

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 5 de Mayo de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Pesas y Medidas.—Circular.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895 (artículos 60 y 63), para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que el Fiel Contraste interino de esta provincia proceda á la comprobación y marca periódica anual á las pesas, medidas, básculas, romanas é instrumentos de pesar del sistema métrico decimal en el partido judicial de Benavente, desde el día 8 de Mayo hasta el día 4 de Junio del año actual.

Con este objeto, empezará la comprobación por la villa de Benavente el día 8 del citado Mayo y terminará el 10 en la misma, para lo cual estará abierta la oficina correspondiente desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días comprendidos entre las dos fechas señaladas, á cuyo efecto, el Sr. Alcalde de Benavente, se servirá publicar el bando correspondiente para recordar á sus administrados la obligación de concurrir puntualmente á la comprobación con el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar destinadas á su tráfico (art. 20), en los días y horas señaladas y las penas en que incurren si dejan de verificarlo. (Artículos 98 y 100 del Reglamento.)

Provistos de las pesas y medidas del sistema legal la inmensa mayoría de los cosecheros, comerciantes é industriales de la provincia, serán recojidas por el Fiel Contraste interino ó su Auxiliar, sin contemplación de ninguna especie, las

pesas y medidas del antiguo sistema y las nuevas que no se ajusten á la forma y construcción que determina el Reglamento, tanto por exigirlo el imperio de la ley, como por aconsejarlo la necesidad de terminar de una vez con el fraude que resulta de la confusión de sistemas.

El abuso que viene cometiéndose por muchos expendedores de este país, dando 400 gramos de peso en equivalencia de la libra que vale 460 gramos, constituye una pérdida considerable para el consumidor y un delito penado por el Código; por lo tanto, hoy que la industria y el comercio disfrutan de la más amplia libertad, fijando á su arbitrio el precio de los artículos que expenden al público, no cabe admitir la más pequeña tolerancia en el peso y la medida.

Importa, pues, que las Autoridades decomisen como fraudulentos los antiguos tipos, obligando á los expendedores á proveerse de los reglamentarios, á fin de librar al vecindario de los inmensos perjuicios que le ocasiona el desorden actual.

Los señores Alcaldes de los demás pueblos que más abajo se expresan, entregarán al Fiel Contraste interino ó á su Auxiliar, una lista de todos los cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad que emplean para sus transacciones pesas, medidas é instrumentos de pesar y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local.

Recomiendo á dichos señores Alcaldes publiquen bandos y avisos participando á sus administrados cuanto se ordena en la presente circular, enviándome copia de aquellos y relación de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema antiguo ó mixto que á la vez hayan recojido, cumpliendo asimismo lo que dispone el artículo 90 del Reglamento y las órdenes publicadas en diferentes Boletines Oficiales, especialmente los del día 7 de Noviembre de 1892, de 20 de Mayo y 12 de Julio de 1893.

Cuantas personas dejen de concurrir puntualmente á la comprobación, sufrirán las consecuencias, pagando además de dobles derechos por la comprobación á domicilio (artículos 77 y 78), la parte proporcional de la indemnización de viaje, á razón de cinco pesetas de dieta, que satisfará el Ayuntamiento á repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la imposición de las penas señaladas en el art. 98 (uno á diez días de arresto ó multa de cinco á cincuenta pesetas),

todos los que no estén provistos del surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal legalmente contrastadas, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas y medidas del antiguo ó falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Fiel Contraste interino cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los señores Alcaldes, como igualmente denunciará á los Ayuntamientos que no se hayan provisto de básculas ó romanas para sustituir la medida por el peso en cereales y legumbres, y de los Alcaldes que dejen de cumplir en todo ó en parte cuanto se ordena en esta circular, para proceder como corresponda, bien contra las Autoridades que dejen sin castigo las infracciones del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, bien contra los señores Alcaldes que no cumplan todo cuanto se les ordena, ó no se hallen adornados de las colecciones legales, mandadas proveer por Real orden.

Una vez terminado el plazo reglamentario en la cabeza del partido para efectuar la comprobación, continuará ésta en las demás localidades del partido en el orden que se indica á continuación.

Fuentes de Ropel	Torre del Valle (La)
St.ª Cristina Polvorosa	San Román del Valle
Villanazar	Morales de Rey
Santa Colomba Monjas	Villabrázaro
Arcos de la Polvorosa	Manganeses Polvorosa
Burganes de Valverde	Quintanilla de Urz
Milles de la Polvorosa	Cunquilla de Vidriales
Bretocino	Granucillo
Breto	Bercianos de Vidriales
Santovenia	Tardemézar
Villaveza del Agua	Rosinos de Vidriales
Barcial del Barco	Fuente-encalada
Villanueva de Azoague	Villageriz
Castrogonzalo	Ayoo de Vidriales
S. Cristóbal Entreviñas	Brime de Sog
St.ª Colomba Carabias	Pozuelo de Vidriales
Matilla de Arzón	Colinas de Trasmonte
Maire de Castroponce	Micereces de Tera
Coomonte	Sitrama de Tera
Alcubilla de Nogales	Santa Croya de Tera
Arrabalde	Camarzana de Tera
Villaferrueña	Melgar de Tera
Fresno de la Polvorosa	Pública de Valverde
Pobladura del Valle	Calzadilla de Tera

Otero de Bodas San Pedro de la Viña
Vega de Tera Santibañez de Vidriales
San Pedro de Ceque Brime de Urz
Uña de Quintana Quiruelas de Vidriales
Cubo de Benavente

Transcurridos que sean los días señalados en la cabeza del partido, comenzará la comprobación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta cuyos dueños no hayan comparecido, procediendo de idéntica manera en las demás localidades del distrito judicial, en las cuales hubiesen dejado de acudir puntualmente en el local designado para efectuar la comprobación, después de previo aviso de la Autoridad local respectiva.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados y prestarán al Fiel Contraste interino ó al Ayudante, el apoyo de su Autoridad, ordenando que le acompañen sus Agentes en todos los casos en que reclame sus auxilios.

Zamora 4 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

CARRETERAS

Resultando del expediente de ocupación temporal que respecto de varias fincas del término municipal de Villaralbo se instruye en este Gobierno para la extracción de piedra, destinada á la conservación de la carretera de Zamora á Cañizal, que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia la nómina de propietarios á quienes afecta la ocupación, produjeron éstos reclamación oponiéndose á dicha ocupación por considerar que las fincas en que se extrae el canto quedan improductivas y que expropiando una finca se puede por medio de excavaciones obtener el canto que sea preciso; y resultando que los informes emitidos sobre el particular por la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial propone se declare la necesidad de la ocupación, fundándose entre otras razones en que además de no estar justificado el demérito que se alega, no sería procedente ni legal expropiar por completo ninguna finca cuando solo se precisa la ocupación temporal como en el caso presente, y en que por otra parte el medio indicado es inseguro, poco práctico y resultaría oneroso para la Administración y perjudicial por tanto para los intereses generales.

Vistos el art. 55 de la ley de Expropiación forzosa y los 121 y 123 del Reglamento para su ejecución; y considerando que son muy de tener en cuenta las razones en que apoyan su propuesta la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial, y que el expediente ha seguido sus trámites, este Gobierno civil acuerda declarar y declara la necesidad de la ocupación temporal de que se trata, respecto á las fincas á que se refiere la relación publicada en el número 154 del *Boletín Oficial*, correspondiente al 25 de Diciembre último, y que se notifique este acuerdo á los interesados en cumplimiento y para los efectos prevenidos en la ley y Reglamento de Expropiación citadas.

Zamora 1.º de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de fecha 27 del actual, me dice lo que sigue: «Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de Eulogio Antonio Ramos Campos, Miguel Alcázar Ledí y Antonio Ayllón González, fugados de cárcel de Segorbe (Castellón), el 25 corriente. El primero de 25 años, natural de Murcia, soltero, barbero, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, usa bigote; viste americana y chaleco claros, pantalón rayado, faja negra, boina azul y zapatillas cerradas. El segundo de 31 años, natural Campillo Arenas (Jaén), soltero, zapatero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, usa bigote; viste americana, chaleco plumizo, pantalón de paño claro, boina azul, zapatillas. El tercero 27 años, natural Granada, soltero, jornalero, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barbilampiño; viste trage lana plumizo, faja negra y alpargatas.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición si fuesen habidos.

Zamora 29 de Abril de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

Minas.

Don Germán Vázquez de Parga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Roberto de Ligondes, vecino de Arcillera, la mina denominada «Esperanza», núm. 164, sita en término de Arcillera, distrito de Ceadea, he acordado la caducidad de la misma y declarar el terreno franco y registrable; publíquese como tal en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Zamora 5 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Otero de Sanabria solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 á 1897, importante la cantidad de 734 pesetas 45 céntimos.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Donado para imponer 20 céntimos de peseta sobre cada quintal de paja y 20 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 1.000 pesetas.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Villavendimio que pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 3.910 pesetas 33 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 2 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

Diputación Provincial DE ZAMORA.

Sesión del día 24 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. SANTOS.

En la ciudad de Zamora á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis, se reunió la Diputación provincial bajo la presidencia de D. Saturnino Santos, Vicepresidente de la Corporación, por enfermedad del Sr. Cid, Presidente de la misma, y con asistencia de los Sres. Morán, Diez, Esteva, González, Palao, Lobón, Valle, Castilla, Sánchez, Miguel y Rivera.

Abierta la sesión á las doce de la mañana y leída el acta de la anterior, sin discusión y por unanimidad fué aprobada, entrándose desde luego en el despacho ordinario.

Fué aprobado el pago hecho al contratista del amueblado del Salón de sesiones, importante cuatro mil pesetas.

Igualmente lo fué el invertido en obras de seguridad del Instituto provincial, y el de abono al personal de construcciones civiles.

Se acordó subvencionar en principio las obras de reparación sobre el río Sequillo, solicitadas por el Ayuntamiento de Berver de los Montes.

Se acordó desestimar la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Cerecinos de Campos, sobre encauzamiento de las aguas de un regato existente en dicho término municipal.

Fué confirmada la autorización concedida al Diputado Visitador del Hospicio para hacer un pedido de papel, con destino á la Imprenta provincial.

Con acuerdo favorable de la Junta de pensiones y Comisión de Indeterminado y de conformidad con lo que dispone el artículo diez del Reglamento, fué concedida la cantidad de mil pesetas anuales de pensión á Doña Patrocinio, Crescencia y Filomena Alonso y Alonso, huérfanas del Secretario Contador D. Jacinto Alonso.

Del mismo modo y por el tiempo á que tiene derecho, le fué concedida á Doña María del Pilar San Román, viuda del Regente de la Imprenta provincial, la pensión de once pesetas y veinticinco céntimos mensuales.

Vista la solicitud del pensionado D. Francisco Cobos Notario pidiendo la prórroga de dos años de la pensión que disfruta y el voto particular del señor Esteva, que fué apoyado por su autor y los señores Morán y Valle, confirmando dicha pretensión, fué desechado dicho voto por todos los demás señores Diputados.

También se vió una solicitud del asilado Nicolás de San Ambrosio que desea seguir la carrera de Maestro, acordándose acceder á ésta solicitud, si resultase de los informes que han de venir al expediente, la buena conducta y aptitud probada del solicitante.

A la Junta de pensiones para que informe, fué trasladada una solicitud de la huérfana del Regente Sebastián Gómez Pacho, Sofía Gómez Diez, en súplica de pensión.

De conformidad con lo propuesto por Secretaría y la Comisión de Indeterminado, se acordó contestar á la Dirección general de Instrucción pública que en nada puede contribuir la Diputación para el sostenimiento y reorganización de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Se adoptó el acuerdo de pagar la cantidad de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas y cuarenta céntimos á que ascienden las obras ejecutadas por administración para seguridad del Palacio provincial.

También fué aprobada la liquidación general de las obras ejecutadas en la carretera de San Marcial. Se dió cuenta de la propuesta hecha para el correspondiente ascenso y aumento de sueldo de los empleados de Secretaría D. Tomás Garrigós, don Agustín Santamaría y D. Juan González Placer.

El Sr. Morán defendió la propuesta, fundada en el celo, laboriosidad é inteligencia desplegada dentro de cada respectivo círculo por los tres señores antedichos, y el Sr. Lobón, abundando en las mismas ideas, por lo que se refiere á las excelentes dotes y reconocidos méritos que adornan á dichos señores, se opuso por ahora al aumento de sueldo, en atención á no haber en el Presupuesto capítulo bastante para premiarles como fuera su deseo, siendo desechada la proposición por mayoría de votos, y votando en pró los Sres. Morán, Miguel, Sánchez y Esteva.

En el momento de empezar la votación entró en el salón formando parte de ella el Sr. Brioso.

Púsose inmediatamente á votación la proposición del Sr. Salvador, que también fué desechada, votando en pró los Sres. Palao, Morán y Sr. Presidente.

Con sentidas frases dió cuenta el Sr. Presidente de la renuncia que de su cargo había presentado el Vicepresidente de la Comisión provincial D. Nicanor Fernández, rogando á la Corporación no admitiese dicha renuncia, cuando tan á satisfacción de todos desempeñaba el cargo, abundando en iguales razones los Sres. Diez, Morán, Lobón y el Sr. Valle que opinó que en todo caso, lo más que debiera hacerse para complacer al Sr. Fernández, sería concederle una licencia para reponer su quebrantada salud, ya que en esta fundaba la dimisión.

La Corporación por unanimidad acordó no admitir la dimisión presentada.

Se acordó conceder la cancelación de la escritura de una casa radicante en Benavente y propiedad de D. Miguel García Villarino, ya que la responsabilidad que pudiera exigirse á dicho señor se halla suficientemente garantida por una fianza impuesta en títulos de la Deuda.

Se acordó pasaran á informe de la Comisión de Beneficencia los proyectos de Reglamento para la Casa Hospicio y Hospitales de la Encarnación, Sotelo, Toro y Benavente.

Sin discusión, por unanimidad y en votación ordinaria, fué aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo.

Y en cumplimiento al art. 64 de la vigente ley orgánica de Diputaciones, se publica este extracto en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Secretario, Felipe Olmedo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

La Dirección general de Contribuciones directas con fecha 27 de Febrero último, se ha servido trasladar á esta Delegación de Hacienda una Real orden de 12 del propio mes, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la referida Dirección general, ha sido desestimada una instancia promovida por don Juan Rodríguez Lorenzo, por sí y como Presidente del Ayuntamiento de Toro, de esta provincia, solicitando la relevación del previo pago de 3.710 pesetas 64 céntimos, de que esta Delegación declaró responsable á la Corporación municipal por resultas de la recaudación de contribuciones que estuvo á cargo del Banco de España.

Lo que se publica en el presente periódico oficial, en cumplimiento al art. 61 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril 1890 y á los efectos procedentes.

Zamora 21 de Abril de 1896.—Manuel Villapardierna.
R—686

Ayuntamientos.

FARIZA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que se hallan consignadas en el presupuesto municipal, y satisfechas por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Fariza 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Manuel Guerra.
R—731

MUGA DE SAYAGO

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 400 pesetas, que se satisfarán de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar al mencionado destino, presentarán las solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde la fecha en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Muga de Sayago 19 de Abril de 1896.—El Alcalde, Manuel Garrote.
R—644

PONTEJOS

En la noche del 23 del corriente fué sustraída de la casa de Isidro Rivera Medina y de la pertenencia del mismo, una yegua de ocho años, pelo rojo, alzada seis cuartas poco más ó menos, tiene una rozadura en el cuadril derecho y un lunar blanco en forma de cruz en la misma, va herrada de los cuatro extremos, clin algo larga, lleva cabezada y albarda puesta, en mal uso.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades.

Pontejos 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Ricardo Martín.
R—720

PUEBLA DE SANABRIA

Se sacan á pública subasta por el año económico de 1896 á 1897, los derechos de consumo, sal, alcoholes y los recargos autorizados, con los arbitrios no comprendidos en la tarifa 1.^a

El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial el décimo día siguiente á la fecha del *Boletín Oficial* de la provincia en que el presente aparezca inserto, dando principio á las diez y terminando á las doce de la mañana, verificándose por pujas á la llana.

El tipo de la subasta es la cantidad de 4.862 pesetas por derechos al Tesoro como encabezamiento de las especies de la tarifa 1.^a y alcoholes, aumentando un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, que importa 146 pesetas, con más el 100 por 100 de dichos derechos para recargo municipal, excepto en la sal, que asciende á 4.555'50 pesetas y además 2.936'50 pesetas por arbitrios, que en junto hacen 12.500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

El rematante ha de prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que el arriendo le sea adjudicado, ya sea en metálico, valores públicos ó fincas, siendo preferido en igualdad de circunstancias, el que la preste en efectivo.

La garantía para hacer postura que consistirá en el 2 por 100 del tipo de subasta que marca el art. 49 del Reglamento, podrá consignarse en cualquiera de los modos que expresa el art. 50.

Puebla de Sanabria 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Vicente Fernández.
R—713

RIEGO DEL CAMINO

Don Santiago Gutiérrez, Alcalde Constitucional de este distrito municipal de Riego del Camino.

Hago saber: Que el día 8 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta para el arrendamiento á venta libre por tres años económicos desde 1896-97 á 1898-99, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 2.880'15 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 15 de Mayo, con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según lo preceptúa el Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Riego del Camino 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.
R—725

ROELOS

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año próximo por medio del arriendo á venta libre, en virtud de lo que dispone el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace saber:

1.^a Que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.^a Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 7 de Mayo próximo venidero.

3.^a La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.^a Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.^a del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora á las proposiciones totales y de once á doce para las parciales.

5.^a El importe del arriendo es de 4.539 pesetas 34 céntimos.

6.^a En la Secretaría del Ayuntamiento, se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.^a El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de diez días.

8.^a Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado aceptable la subasta anunciada, se celebrará una segunda el 17 de Mayo próximo, con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado.

Roelos 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, Manuel Herrero.
R—736

TORRE DEL VALLE

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de arriendo de consumos para el año económico de 1896 á 97, á venta libre por término de tres años, se sacan por tercera vez á pública subasta por las dos terceras partes que sirvió de tipo á la primera y segunda y tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana y se verificará por el sistema de pujas á la llana. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total, cupo y recargos autorizados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de quien le interese.

Torre del Valle 30 Abril de 1896.—El Alcalde, Santiago Cano.
R—734

AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Arquillinos	Pego (El)
Hiniesta (La)	Fresno de la Ribera
Fuentes-secas	Mayalde
Villanueva de Azoague	Morales del Vino
San Esteban del Molar	Granja de Moreruela
Vallesa de la Guareña	Villárdiga
Piñero (El)	

Juzgados.

VILLALPANDO

Don Isidoro Diez Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre lesiones á Epifanio Rodríguez Temprano, vecino de Revellinos, se saca á segunda subasta que tendrá lugar el día veinte de Mayo próximo y hora de las doce su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la pertenencia del Epifanio Rodríguez Temprano, la finca urbana siguiente:

Una casa en el pueblo de Revellinos, en el barrio titulado de Abajo: que linda por la derecha según se entra en ella con pajar de José Gallego, á la izquierda con casa de Raimunda Rodríguez y por la espalda con herreñal de Guillermo Estéban, que ocupa una superficie de cuatro mil doscientos pies cuadrados; tasada pericialmente en seiscientos veinticinco pesetas, de las que rebajado el veinticinco por ciento, quedan en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, por cuya cantidad se anuncia la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, que para tomar parte en esta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo expresado y que la subasta se celebrará sin que resulten títulos de propiedad de la finca y sin haberse subsanado ó suplido, lo cual se hará por el rematante aunque á costa del ejecutado.

Dado en Villalpando á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Diez Canseco Cadorniga.—Pedro Burón.
R—702

ANUNCIOS

DEHESA ENCINAL DE VILLALPANDO

GRAN CORTA-PODA de leñas maderables, cascables y de carboneo, en la dehesa Encinal, inmediata á Villalpando, cuartel núm. 5, consistente en 1.470 encinas de muerte, 2.921 de desmoche y 16 de oliveo.

Se anuncia la corta y se admitirán proposiciones bajo el tipo de 10.000 pesetas.

Los que quieran interesarse en ella dirigirán sus proposiciones á Madrid, calle de Recoletos, 21, casa del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, donde se halla el pliego de condiciones para efectuarla y á esta Administración en esta villa.

Villalpando 17 de Abril de 1896.—El Administrador de S. E., Tomás Martín y Zorita.

DEHESA DE PALOMARES

Se arriendan los pastos de la citada dehesa para ganado lanar y boyal, por las temporadas de primavera y verano, junta ó separadamente.

Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.